	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 1 de 3</b>

Ibagué, 09 de Marzo de 2021.

Doctora  
**JULIANA MACÍAS BARRETO**  
 Secretaria General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA N° 021 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO No. 7 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".**

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0102 del 12 de febrero de 2021, a las observaciones que se recepcionaron a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

**OBSERVANTE No. 1 GERMAN RIVERA CÉSPEDES (05 de marzo de 2021, 06:32 pm)**


**OBSERVACIÓN 1:**

1. Solicito al IBAL explicar las razones por las cuales no permitió la Pluralidad de Oferentes teniendo en cuenta que solo se presentó de a un solo Proponente en cada uno de los Procesos y que fue advertida por todos los posibles oferentes en las observaciones a los Términos de Referencia.

Todos los posibles oferentes observaron y dejaron constancia al IBAL que la estructuración de los términos de referencia donde exige la presentación con la oferta de la extremada y confusa programación de obra a calificar con 150 puntos y la exagerada *Preparación en seguridad y salud en el trabajo a calificar con 190 puntos* del total de 1.000 puntos más la recargada exigencia de experiencia específica de los profesionales, limitaban la Pluralidad de oferentes, y solicitaron al IBAL que la Programación fuera requerida solo al ganador y adjudicatario del proceso y en este sentido que fueran suprimidas de los Términos a lo cual el IBAL no quiso acceder y consecuencia limitó la Pluralidad de ofertantes de tal manera que solo se presentó de a un oferente en cada uno de los cuatro procesos, quienes ya ganaron porque no tienen contendor.

Se nota claramente que al IBAL no le interesa que en los procesos se presenten varias ofertas donde haya sana competencia y que el IBAL tenga varias opciones de precios para escoger la mejor oferta para la Empresa, debe quedar claro que la presentación de un solo oferente por cada proceso no es sana competencia ni transparencia en ninguna parte del Mundo, nadie cree eso.

*m*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 3</b>

Cabe recordar que en los anteriores procesos de los fallidos escenarios deportivos de Ibagué en el caso de los diseños de las obras y de la Construcción solo se presentó de a un oferente y luego investigaron donde encontraron **CORRUPCIÓN** y por eso lamentablemente hay varios ex funcionarios en la cárcel.

Igualmente contrasta que en la actualidad en el proceso No. AI-LP-OBRA-008-2021 de la Pavimentación de la calle 103 que adelanta la Infraestructura de Ibagué se presentaron 160 proponentes eso si es Pluralidad de Oferentes y en el IBAL restringen para que solo se presente de a uno por cada proceso, el ganador.

R/: Una vez revisada su observación y como quiera que esta ya fue sujeto de respuesta con anterioridad dentro de los terminos establecidos en el cronograma, en efecto le solicitamos remitirse a las respuestas publicadas en el Secop I y en la pagina del IBAL.

**OBSERVACIÓN 2:**


Por no existir Pluralidad de Oferentes solicito al IBAL revocar todos los procesos y volverlos a abrir eliminando entregar con las ofertas y sin calificar con putos la exagerada Programación y Preparación en seguridad y salud en el trabajo y la exagerada experiencia específica de los profesionales para que así permitan con transparencia la Pluralidad de Oferentes.

R/: No se acepta la solicitud del proponente de Revocatoria directa, es importante precisar que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, consagra las causales taxativas para la Revocatoria Directa de los actos administrativos así: Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que de acuerdo a lo anterior, el IBAL, no encuentra justificación a la solicitud revocatoria directa, toda vez que no le resulta aplicable las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011,

*[Handwritten mark]*

 <b>IBAL SIG</b> SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-062</b>
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>Página 3 de 3</b>

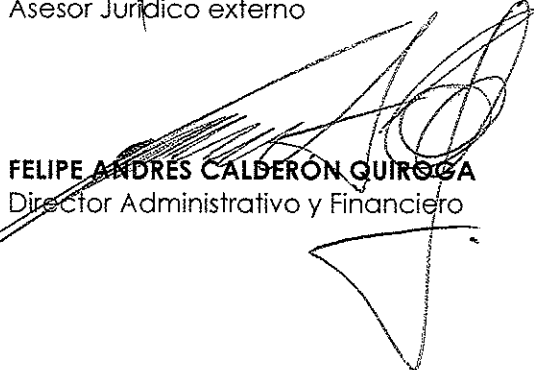
Cordialmente,

  
**DILEY VANESSA BARRERO OLAYA**  
Líder Gestión Acueducto

  
**MATEO CASAS MIRANDA**  
Ingeniero Civil Contratista

  
**MILENA CRUZ ALZATE**  
Asesor Jurídico externo

  
**PAOLA ANDREA TORRES ARCILA**  
Asesor Jurídico externo

  
**FELIPE ANDRÉS CALDERÓN QUIROGA**  
Director Administrativo y Financiero

